



Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 3132 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL AÑO 2016 QUE RIGE A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN FORMAL EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y DE ADULTOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”**

El Secretario de Educación Municipal de Armenia Quindío, en uso de sus facultades legales y en especial por las que le confiere los Artículos 152 y 153 de la Ley 115 de 1994, Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, Decreto 1850 de 2002, Decreto 1373 de 2007, Resolución Municipal 1066 de 2008, Decreto Municipal 003 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo contenido en los artículos 152 y 153 de la Ley 115 de 1994, los Municipios certificados para la prestación del servicio educativo, a través de sus Secretarías de Educación, deberán como parte de la administración de este servicio público, entre otras cosas, organizar, ejecutar, vigilar, y evaluar el mismo, así como asesorar y en general dirigir la educación en toda su jurisdicción.

Que el Decreto 1850 de 2002, reglamentó la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por las entidades territoriales certificadas; para lo cual prescribió en su contenido diferentes criterios, definiciones y conceptos que dirimen y solventan las competencias que corresponden tanto a dichas entidades territoriales, como a las Instituciones Educativas de carácter estatal en la determinación, establecimiento y adopción de dichas jornadas.

Que el artículo 14 del citado Decreto 1850 de 2002, prescribió que las entidades territoriales certificadas, atendiendo planteamientos como las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y los criterios contenidos en la misma disposición legal, deberían expedir cada año, por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización del trabajo académico con estudiantes, actividades de desarrollo institucional, vacaciones de los docentes, directivos docentes y receso estudiantil.

Que el mismo artículo 14 del Decreto en tratamiento, teniendo como antecedente el contenido del artículo 86 de la Ley 115 de 1994, prescribió que el año lectivo comprendería para los docentes y directivos docentes un mínimo de cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones; mientras que para estudiantes estableció un periodo de cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales, y doce (12) semanas de receso estudiantil, criterios estos inmodificables que deben informar y desarrollar el establecimiento y expedición del calendario académico que deben proferir las entidades territoriales.

Que además de lo anterior, y como nuevo criterio para establecer el calendario académico, el Decreto 1373 del 24 de abril de 2007, indicó en su artículo 2 que las entidades territoriales certificadas en educación, en desarrollo de la función de expedición de dicho calendario contenida en el artículo 14 del Decreto 1850 de 2002, deberían incluir en su programación un periodo de cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediata anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América, en la forma señalada por el artículo 1 de la misma disposición, el cual no modificaría en forma alguna el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios.

